

AVSC



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

326-SAT-I- 33007

Asunto: **Modificación al Anexo 21.**

México, D.F. a 29 de junio de 2007

Lic. Ricardo Koller Revueltas,
 Administrador Central de Normatividad
 de Comercio Exterior y Aduanal,
 Av. Hidalgo No. 77, Modulo VI, P.B.,
 Col. Guerrero, C.P. 06300.

Presente.

SAT
 Administración General Jurídica
 25352

☆ JUN. 29 2007 ☆

OFICIALIA DE PARTES
 RECIBIDO

Se hace referencia a la Primera Resolución de modificaciones a las RCGMCE para 2007, publicada en el DOF el 27 de junio del presente año, a solicitud de esta Administración en dicha resolución se modificó el Anexo 21 de las RCGMCE en sus fracciones IX, X y XXII del Rubro A, así como, la adición de la fracción II al Rubro B, quedando de la siguiente manera:

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
 DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2007**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A.

IX. Bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 87.12.00.99:

Aduana:

De Altamira.

De Veracruz.

X. Lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:

Aduana:

De Mexicali.

XXII. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

33007



- 2 -

Aduana:

.....

De Ciudad Hidalgo.

.....

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

.....

.....
B. Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

I.

II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:

Aduana:

De Altamira.

De Ciudad del Carmen.

De Ciudad Hidalgo.

De Ciudad Juárez.

De Ciudad Reynosa.

De Colombia.

De Guadalajara.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De Mexicali.

De Monterrey.

De Nogales.

De Nuevo Laredo.

De Piedras Negras.

De Subteniente López.

De Tijuana.

De Toluca.

De Veracruz.

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

33007



- 3 -

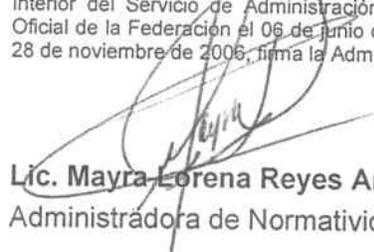
De la revisión efectuada por esta Administración a la modificación del Anexo 21 en la Segunda Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2007, publicada en el DOF el 29 de junio del presente año, se desprende que se omitió incluir en dicho Anexo las modificaciones publicadas en la Primera Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2007, anteriormente señaladas.

Por lo anterior, se solicita que en la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, se incluyan las modificaciones omitidas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanero, Proyectos, Atención a Usuarios, Asuntos Legales y Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, reformado el 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, firma la Administradora de Normatividad.


Lic. Mayra Lorena Reyes Arce
Administradora de Normatividad

C.c.p.-Lic. Christopher Palacios Domínguez.-Subadministrador de Normatividad.

SGC